



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0 TS/

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 13 de marzo de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Exp. CU 1965, que contiene la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, presentado por la administrada KELY ROXANA AVILES CHAPALLMA; Opinión Legal N° 124-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 06 de marzo de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Gerencial N° 359-2022-GRRHH/MDSS/C de fecha 11 de noviembre de 2022, se DECLARA PROCEDENTE EN PARTE lo peticionado por KELY ROXANA AVILES CHAPALLMA, en lo que respecta al reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad del año 2018 con la deducción del monto otorgado por aguinaldo; así como el pago del proporcional de la gratificación por el mes de diciembre laborado en el año 2017. Asimismo, se DECLARA IMPROCEDENTE EN PARTE, respecto a las pretensiones de remuneración devengada; pago de reintegro de remuneraciones; Asignación familiar; Pago de horas extras, por haber laborado fuera de la jornada de trabajo; Pago por haber laborado en horario nocturno; Pago de la sobre tasa por el descanso obligatorio semanal; Pago de vacaciones y la correspondiente indemnización vacacional; Pago de vacaciones trunca; etc.;

Que, la administrada Keli Roxana Avilés Chapallma, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 359-2022-GRRHH-MDSS/C, recepcionado por mesa de partes de la Entidad en fecha 07 de diciembre de 2022, con CU 36070;

Que, mediante CU 1965 de fecha 22 de febrero de 2023, la administrada Keli Roxana Avilés Chapallma, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo y se declare fundado en su totalidad su escrito de fecha 28 de marzo de 2022 sobre pago de liquidación y beneficios sociales;

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220° del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, mediante CU 1965 de fecha 22 de febrero de 2023, la administrada Keli Roxana Avilés Chapallma, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo y se emita la resolución favorable y se declare fundado en su totalidad su escrito de fecha 28 de marzo de 2022 sobre pago de liquidación y beneficios sociales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35, numeral 35.1, inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 y presenta su declaración jurada con la finalidad de hacer valer su derecho;

Que, el artículo 225° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé respecto del silencio administrativo en materia de recursos lo siguiente: *"Artículo 225.- Silencio administrativo en materia de recursos El silencio administrativo en materia de recursos se regirá por lo dispuesto por el artículo 38 y el numeral 2) del párrafo 35.1 del artículo 35."*

Que, la norma acotada en el acápite que antecede nos indica que el silencio administrativo derivado de la no resolución oportuna de la impugnación se rige por lo previsto en el artículo 38 que regula el procedimiento de evaluación previa con silencio negativo según el siguiente texto:

### **"Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.**

*38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas."*

Que, asimismo el artículo 35° del TUO de la Ley 27444, establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

- 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.
- 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

Que, mediante Opinión Legal N° 124-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 06 de marzo de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, señala que para la aplicación del silencio administrativo positivo en vía recursiva se requiere que en primera instancia no se haya emitido resolución alguna, contrariamente a ello, en el presente caso se puede verificar que ante la petición de la administrada formulada con expediente CU 9585 se ha emitido la Resolución Gerencial N° 359-2022-GRRH/MDSS/C de fecha 11.11.2022, la misma que ha sido impugnada a través del recurso de apelación, quedando dilucidado que se ha emitido una resolución en primera instancia lo cual inhabilita la aplicación del silencio administrativo positivo previsto por el numeral 2) del párrafo 35.1 del artículo 35 de la LPAG como una sanción en caso de un doble y sucesivo silencio administrativo de la autoridad y OPINA por la improcedencia de la solicitud de silencio administrativo positivo presentado por la administrada KELY ROXANA AVILES CHAPALLMA, sin perjuicio de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de silencio administrativo positivo presentado por la administrada KELY ROXANA AVILES CHAPALLMA, mediante CU 1965 de fecha 22 de febrero de 2023, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Gerencia de Asuntos Legales que emita la opinión legal correspondiente respecto del Recurso de Apelación presentado por la administrada KELY ROXANA

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



AVILES CHAPALLMA mediante CU 36070, para dicho efecto remítase todos los actuados a la Gerencia de Asuntos Legales.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada KELY ROXANA AVILES CHAPALLMA, en su domicilio procesal, ubicado en la Calle Márquez N° 223 Galerías Bocangel Oficina N° 109, distrito de Cusco, teléfono de contacto N° 935003151, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
  
Arq. Hector Ramos Ccorihucman  
GERENTE MUNICIPAL

San  
Sebastián  
Comprometidos contigo



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”